

**REGLAMENTO de EVALUACIÓN y PASAJE de GRADO  
NUEVO REPAG PARA EL CICLO BÁSICO DEL PLAN 1996**

ANEP

**CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL  
(UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY)**

2004

**ÍNDICE**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

CAPITULO I	<a href="#">Alcance de este Reglamento</a>
CAPITULO II	<a href="#">de la Iniciación y Terminación de los cursos</a>
CAPITULO III	<a href="#">Requisitos de ingreso al Primer año de Ciclo Básico de Educación Media</a>
CAPITULO IV	<a href="#">Inscripción para los Cursos Reglamentados</a>
CAPITULO V	<a href="#">de las Inhibiciones, Recusaciones e Impedimentos</a>
CAPITULO VI	<a href="#">Historia personal del estudiante - La Ficha Acumulativa</a>
CAPITULO VII	<a href="#">Testimonios de las evaluaciones del estudiante - El Portafolio</a>
CAPITULO VIII	<a href="#">de la Orientación del Comportamiento y de la Actitud del Estudiante</a>
CAPITULO IX	<a href="#">de las Inasistencias</a>
CAPITULO X	<a href="#">de las Exenciones y Tolerancias</a>
CAPITULO XI	<a href="#">de las Calificaciones y Evaluación de la Actuación General del Estudiante</a>
CAPITULO XII	<a href="#">de las Reuniones</a>
CAPITULO XIII	<a href="#">de la Aprobación del Curso y Pasaje de Grado</a>
CAPITULO XIV	<a href="#">de las Pruebas Complementarias y los Exámenes Libres</a>
CAPITULO XV	<a href="#">Pasaje del Plan 1993 a Plan 1996</a>
APROBACIÓN	<a href="#">Actas</a>

El presente reglamento entra en vigencia a partir del año lectivo 2004

**ÍNDICE TEMÁTICO**

[Actividades del Currículo Abierto, evaluación](#)  
[Área Artística - Educación. Visual y Plástica y Educación. Sonora y Musical, Evaluación](#)  
[Área Artística - Educación. Visual y Plástica y Educación. Sonora y Musical, Tribunales](#)  
[Asignaturas aprobadas por examen libre, mantienen aprobación en reinscripción del curso](#)  
[Asignaturas con exención](#)  
[Asignaturas Correlativas en Plan 1996 y de Plan 1993 a Plan 1996](#)  
[Asignaturas previas - aprobación con la correlativa superior](#)  
[Asignaturas previas originadas por exámenes libres](#)  
[Boletines - entregas bimensuales](#)  
[Calificaciones](#)  
[Calificaciones – escala](#)  
[Cambio de Plan 1993 a Plan 1996](#)  
[Comportamiento del estudiante](#)  
[Cursos - aprobación y pasaje de grado](#)  
[Delegado Estudiantil](#)  
[Educación. Física - exención por distancia, trabajo o integración de planteles](#)  
[Exámenes Libres - apoyo docente previo](#)  
[Exámenes Libres - aprobación de los cursos mediante](#)  
[Exámenes Libres - integración del tribunal](#)  
[Exámenes Libres - Período Extraordinario para alumnos de Tercer Año](#)  
[Exámenes Libres – períodos](#)  
[Exámenes Libres - pruebas y duración](#)  
[Exámenes Libres - tribunal especial por impedimento de asistir en la fecha fijada](#)  
[Fallos de Excepción de la Reunión Final - alumnos con más de 25 inasistencias](#)  
[Fallos de la Reunión Final](#)  
[Ficha Acumulativa - Historia Personal del Estudiante](#)  
[Inasistencias estudiantiles](#)  
[Informática 2º - Se habilita Período Extraordinario de 3º para rendirla](#)

[Ingreso a Primer Año – requisitos](#)  
[Inhibiciones](#)  
[Inscripciones a cursos](#)  
[Inscripciones Condicionales](#)  
[Portafolio - su contenido](#)  
[Portafolio - su entrega a los alumnos promovidos](#)  
[Portafolio - sus funciones](#)  
[Pruebas Complementarias - apoyo docente previo](#)  
[Pruebas Complementarias - integración del tribunal](#)  
[Pruebas Complementarias - Período Extraordinario para alumnos de Tercer Año](#)  
[Pruebas Complementarias – períodos](#)  
[Pruebas Complementarias - pruebas y duración](#)  
[Pruebas Complementarias - tribunal especial por impedimento de asistir en fecha fijada](#)  
[Recusación de un Tribunal de Prueba o Examen](#)  
[Reunión Confirmatoria de febrero](#)  
[Reunión Final - Resultados – Fallos](#)  
[Reunión Final - fuentes para adoptar decisiones](#)  
[Reuniones – cuorum](#)  
[Reuniones - decisiones que requieren voto](#)  
[Reuniones - derecho de Veto del presidente](#)  
[Reuniones - obligaciones de los docentes](#)  
[Reuniones – primera](#)  
[Reuniones - relación conflictiva entre el docente y un estudiante](#)

## CAPITULO I

### ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 1** – El presente reglamento contiene las normas generales de Evaluación y Pasaje de Grado para los estudiantes de los cursos desarrollados de acuerdo con el Plan 1996 de Ciclo Básico de Educación Media.

A los efectos de su interpretación se tomará como marco de referencia el contexto de sus disposiciones y no se aplicarán las que corresponden a otros regimenes de evaluación y pasaje de grado.

## CAPITULO II

### DE LA INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CURSOS

**Artículo 2** – Los cursos comenzarán y finalizarán en las fechas que determine el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, previa propuesta de los Consejos Desconcentrados.

Del mismo modo se determinarán los períodos de vacaciones menores.

Asimismo, los establecimientos educativos oficiales y habilitados que lo estimen pertinente, harán llegar con suficiente antelación a sus respectivos Desconcentrados las solicitudes para adecuar los calendarios a las situaciones específicas de los mismos, debiendo atenerse a la resolución respectiva.



## CAPÍTULO III

## REQUISITOS DE INGRESO AL PRIMER AÑO DE CICLO BÁSICO DE EDUCACIÓN MEDIA

**Artículo 3** – Estarán habilitados para realizar estudios de Primer Año de Ciclo Básico de Educación Media aquellos aspirantes que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

- a) haber egresado de Sexto Año de Escuela Primaria (oficial o habilitada) o Instituto Nacional del Menor;
- b) haber egresado del Tercer Año del Curso para adultos;
- c) haber aprobado examen de egreso de Educación Primaria;
- d) haber aprobado las Pruebas de Acreditación por Experiencia de Educación Primaria;
- e) reválidas.



## CAPÍTULO IV

### INSCRIPCIÓN PARA LOS CURSOS REGLAMENTADOS

**Artículo 4** – En la fecha que los Consejos Desconcentrados establezcan, podrán inscribirse en los establecimientos de Educación Media para realizar cursos de Ciclo Básico, aquellos aspirantes que presenten:

**para Primer Año:**

- a) Documento de Identidad vigente - uruguayo u otorgado por alguno de los países del MERCOSUR – o Pasaporte Diplomático, y documentación sanitaria pertinente.
- b) Certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el Artículo 3, cualquiera sea la fecha de emisión del mismo. Este documento deberá ser archivado en el sobre legajo del estudiante.

**para Segundo y Tercer Año:**

- c) Exhiban documentación señalada en el precedente inciso a) de 1º Año.
- d) Acrediten haber aprobado el curso anterior, **sin tomar en cuenta las asignaturas pendientes de aprobación correspondientes a cursos previos a aquél.**

**NOTA: Por Resolución N° 1742/03 recaída en Exp. 4-2450/03 Acta N° 166 de 25/09/03; EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:** "Eximir a aquellos estudiantes que ingresen a través de pases de otro Sub-Sistema, de rendir exámenes de aquellas asignaturas que mantienen previas, que no formen parte de su currícula."

En el caso del estudiante menor de edad, en el acto formal de la inscripción deberá ser acompañado por quien lo represente legalmente.

**Artículo 5** – El aspirante que no se inscriba en los períodos habilitados para ello, podrá hacerlo en los tres días hábiles previos al comienzo de los cursos, en el lugar que los Consejos Desconcentrados determinen.

Las inscripciones que se tomen con posterioridad a esas fechas, implicarán el registro de tantas inasistencias como días de clase hayan transcurrido. La Dirección del Centro podrá justificar esas inasistencias, si las causales que las motivaron así lo ameritan.

**Artículo 6** – Ningún estudiante podrá inscribirse para realizar cursos del mismo nivel educativo en forma simultánea en dos establecimientos de Educación Media, baja pena de anulación de la segunda inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que efectuara una inscripción sin la documentación requerida en el Artículo 4, se hará pasible de la sanción correspondiente.

### **INSCRIPCIÓN CONDICIONAL PARA CURSOS REGLAMENTADOS**

**Artículo 7** – Sólo se admitirán inscripciones condicionales para asistir a cursos de Ciclo Básico:

- a) Los aspirantes que, exhibiendo la documentación prevista en el inciso a) del Artículo 4, presenten constancia de trámite de reválida de estudios, siempre dentro de los plazos establecidos.
- b) Los estudiantes que no se encuentren comprendidos en el Artículo 4 y el inciso a) del presente Artículo, sólo podrán lograr su inscripción condicional en calidad de reglamentados, mediante autorización expresa de la Inspección Técnica del Desconcentrado.

**Artículo 8** – Los trámites correspondientes a las inscripciones condicionales deberán ser resueltos en un plazo máximo de sesenta días.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INHIBICIONES, RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 9** – El profesor está impedido de dictar clase o integrar tribunales de exámenes y/o pruebas que evalúen al estudiante cuando tiene con éste:

- a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) relación de dependencia, deudas o créditos, comunidad o sociedad, directamente o a través de sus representantes legales.

**Artículo 10** – Es de responsabilidad del profesor comunicar de inmediato el impedimento a la Dirección y la omisión se reputará falta grave.

**Artículo 11** – El alumno comprendido en una o varias de las inhibiciones del Artículo 9 deberá ser incorporado a otro grupo cuyos docentes no posean tales inhibiciones.

Cuando ello no pueda cumplirse, se le otorgará pase al Centro Educativo más próximo.

Si esto tampoco fuera posible, el estudiante permanecerá en el establecimiento y su actuación será evaluada -antes de la Reunión Final- mediante una prueba que propondrá y corregirá un tribunal especial, integrado por el Director o el Profesor más antiguo del establecimiento, y dos profesores de la asignatura, si los hubiese, o uno de la asignatura y otro de asignatura afín.

La calificación obtenida en dicha prueba será considerada en la Reunión Final para la emisión del fallo que corresponderá al estudiante.

**Artículo 12** – Los representantes de un alumno o éste, en caso de ser mayor de edad, podrán recusar a cualquier miembro de un tribunal, en caso de que exista una relación conflictiva que conspire contra la validez de la evaluación.

La recusación deberá ser formulada por escrito, debidamente fundamentada, ante la Dirección del establecimiento, por lo menos tres días hábiles previos a la prueba o examen. La Dirección adoptará la

resolución correspondiente en un plazo de cuarenta y ocho horas.



## CAPÍTULO VI

### HISTORIA PERSONAL DEL ESTUDIANTE - LA FICHA ACUMULATIVA

#### FICHA ACUMULATIVA

**Artículo 13** – En el Plan 1996 se propone una personalización del estudiante en el centro educativo, por lo que cada estudiante deberá contar con un legajo (Ficha Acumulativa) en que se acumulen sus datos personales, los de su entorno familiar y sus variantes, así como las certificaciones médicas y exenciones de que haya sido objeto.

**Artículo 14** – También formarán parte de la Ficha Acumulativa del alumno, las fichas que recojan las valoraciones y expectativas de sí mismo y de sus representantes.



## CAPITULO VII

### TESTIMONIOS DE LAS EVALUACIONES DEL ESTUDIANTE - EL PORTAFOLIO

#### PORTAFOLIO

**Artículo 15** – Se elaborará el testimonio de las evaluaciones de cada estudiante, con el registro del proceso de sus aprendizajes en los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

**Artículo 16** – Ese testimonio se integrará en un Portafolio con secciones, en las cuales se archivarán las producciones del estudiante (escritos, dibujos, etc.), indicadoras del proceso mencionado.

**Artículo 17** – Las funciones que cumplirá dicho portafolio son:

- 1 - que los docentes tomen contacto con las evaluaciones de los estudiantes en todas las áreas y asignaturas;
- 2 - que los Directores e Inspectores accedan a esa fuente de información cuando lo consideren pertinente;
- 3 - que los estudiantes al tomar contacto con sus trabajos mejoren su autoevaluación y metacognición;
- 4 - que los padres o mayores responsables se informen de las producciones de sus hijos;
- 5 - que en las Reuniones de Profesores (especialmente la Reunión de Evaluación Final) se tenga una visión panorámica documentada del desempeño del estudiante durante todo el año lectivo;
- 6 - que se consignen evaluaciones de actitudes de estudiantes cuando las situaciones lo ameriten, de carácter positivo o negativo, cuyo proceso será examinado también en la Reunión Final;
- 7 - que la formulación de las propuestas de Pruebas Complementarias sean coherentes con la orientación, los contenidos y el nivel del curso impartido.

**Artículo 18** – Los portafolios deberán permanecer en la institución, debiendo permitirse al estudiante y a su familia consultar el portafolio siempre que lo requieran.

**Artículo 19** – Al final del año lectivo, cada institución entregará sus portafolios a los estudiantes **promovidos totales**.

Los estudiantes que deban rendir pruebas complementarias, tendrán acceso al portafolio a modo de guía en la preparación de dichas pruebas, no pudiendo retirarlos de la institución hasta que hayan aprobado las mismas.



## CAPÍTULO VIII

### DE LA ORIENTACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA ACTITUD DEL ESTUDIANTE

**Artículo 20** – Habrá un Delegado Estudiantil de cada grupo, elegido por los estudiantes. La función del Delegado será en todo momento, el nexo entre el grupo, el Cuerpo Docente y la Dirección. La Dirección del establecimiento velará por el cumplimiento de este artículo.

**Artículo 21** – Es preceptivo oír al estudiante previamente a la adopción de cualquier procedimiento que lo involucre.

**Artículo 22** – El comportamiento del estudiante, con relación a sus derechos, deberes y obligaciones, será objeto de orientación en forma permanente con criterio pedagógico y preventivo.

Dicha orientación tenderá a su desarrollo autónomo y a su integración social, y en ella colaborará la totalidad del personal del establecimiento, conforme a las pautas fijadas por la Dirección, de acuerdo a las normas pertinentes (Reglamento de Comportamiento).

El logro de la disciplina se basará en la creación de un clima de respeto, comprensión y tolerancia mutuos. Los procedimientos serán tales que aseguren la aceptación comprensiva de las normas y su respeto espontáneo, y no meramente con recursos coercitivos.

**Artículo 23** – Cuando la actitud lo amerite, se realizará una anotación en la Historia Personal del estudiante.

Para analizar las actitudes, previo a la anotación, las Direcciones convocarán a los representantes legales de los estudiantes, siendo nulas las actuaciones en caso de no hacerlo.

**Artículo 24** – En las reuniones finales de profesores, será examinado el conjunto de actitudes del alumno durante el curso. Si hubiera merecido sanciones, las mismas serán examinadas con criterio pedagógico, de tal manera que se valorarán las posibilidades de rehabilitación que hubiera denotado su conducta.



## CAPÍTULO IX

### DE LAS INASISTENCIAS

**Artículo 25** – Los estudiantes reglamentados tienen la obligación de asistir a todas las clases y actividades curriculares establecidas.

**Artículo 26** – La inasistencia a una clase o actividad determinará el cómputo de una falta, no acumulándose las que correspondan a un mismo día.

**Artículo 27** – Las inasistencias justificadas se computarán en un 50%, desechándose las fracciones que resulten de la operación.

**Artículo 28** – Previa presentación del correspondiente certificado médico, dentro de un plazo máximo de siete días corridos inmediatos al reintegro del estudiante, la Dirección del establecimiento deberá justificar las inasistencias originadas en problemas de salud.

Asimismo, podrá justificar aquellas que se originen en situaciones particulares debidamente probadas o en circunstancias especiales de su conocimiento inmediato.



## CAPÍTULO X

### DE LAS EXENCIONES Y TOLERANCIAS

**Artículo 29** – Los estudiantes que son portadores de afecciones que inciden en el aprendizaje podrán acogerse a los regímenes de excepción previstos en las normas vigentes relativas a la **EXENCIÓN** y a la **TOLERANCIA**.

La **EXENCIÓN** implica que no debe tenerse en cuenta ni la calificación ni la asignatura a los efectos de la promoción. Si el estudiante debe asistir o no a la clase se decidirá en conjunto entre el docente y la Dirección.

La **TOLERANCIA** implica la advertencia al docente de una modalidad especial del aprendizaje del Estudiante la que será tenida en cuenta para la apreciación del mismo, especialmente en la reunión Final.

**Artículo 30** – Además de la inhabilitación física permanente o temporaria, serán causales de exoneración a clases de Educación Física, y mientras perduren, las siguientes:

- a) distancia considerable del hogar.
- b) razones de trabajo.
- c) integración de planteles deportivos de representación nacional.

**Artículo 31** – La solicitud, acompañada de la documentación probatoria, deberá ser presentada a la Dirección del establecimiento antes del 31 de mayo de cada año.

De surgir el impedimento con posterioridad a esa fecha, la solicitud de exención se tramitará en el momento de producirse.

**Artículo 32** – La exención a clases de Educación Física por las causales del Artículo 30, será otorgada por el Director del establecimiento.



## CAPÍTULO XI

### DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN GENERAL DEL ESTUDIANTE

**Artículo 33** – La **calificación** debe ser la expresión global de las valoraciones del docente, sobre diferentes aspectos del proceso educativo del estudiante, tales como:

- socialización

- adquisición de habilidades y contenidos en su área o asignatura
- creatividad
- autocontrol
- adquisición de valores e interés por las tareas.

**Artículo 34** – La **actuación general** del estudiante se evaluará en relación a los:

- A** objetivos generales del Ciclo Básico;
- B** objetivos de las áreas o asignaturas;
- C** contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales impartidos en cada área;
- D** objetivos establecidos en el Proyecto de Centro, coherentes con los mencionados anteriormente.

**Artículo 35** – Para la calificación de la actuación del estudiante se utilizará una escala conceptual de Deficiente a Sobresaliente, que se corresponderá con la escala numérica de 1 a 12.

El **mínimo de suficiencia** a los efectos del pasaje de grado, se expresará con el concepto **BUENO REGULAR**, que equivaldrá a la calificación numérica "**6**", de acuerdo a la siguiente tabla:

ESCALA CONCEPTUAL	ESCALA NUMÉRICA
Sobresaliente	12
Muy Bueno Sobresaliente	11
Muy Bueno	10
Muy Bueno Bueno	9
Bueno Muy Bueno	8
Bueno	7
Bueno Regular	6
Regular Bueno	5
Regular	4
Regular Deficiente	3
Deficiente Regular	2
Deficiente	1

**Artículo 36** – Los estudiantes recibirán al término de cada bimestre los boletines de calificaciones.

En tal sentido, el equipo directivo garantizará la entrega de los boletines de calificaciones a los estudiantes y a sus familias en:

- **primera quincena de mayo**
- **primera semana de julio**
- **primera quincena de setiembre**
- **primera quincena de noviembre;**



los cuales incluirán todos los aspectos relativos al proceso cumplido, calificaciones, juicios, inasistencias, asignaturas previas.

En dichas entregas participaran los docentes a cargo de los cursos.

**Artículo 37** – En cada Centro, además de la escala del Artículo 35, podrán elaborarse criterios o puntos de referencia propios, a fin de valorar otros aspectos del proceso educativo que permitan complementar el conocimiento y la orientación de los procesos del estudiante.



## CAPÍTULO XII

### DE LAS REUNIONES

**Artículo 38** – Se Realizarán dos reuniones de profesores durante el año lectivo. La **primera**, durante los primeros quince días del mes de mayo, y la **segunda (FINAL)**, una vez finalizados los cursos.

En ambos casos se asegurará un **cuorum mínimo**, equivalente a 2/3 (dos tercios) de sus integrantes, para sesionar. Los integrantes naturales de la reunión son los docentes de las asignaturas del currículo, y el Director que la presidirá o el docente en quien delegue tal presidencia.

**Artículo 39** – Las decisiones de las Reuniones de Profesores que requieran votación, se adoptarán por mayoría de 2/3 de los docentes actuantes, incluido el Presidente de la misma.

**Artículo 40** – El Presidente de la Reunión Final tendrá derecho al veto contra todas las resoluciones dictadas cuando a su juicio, no se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

La interposición del veto deja en suspenso el fallo objetado y deberá consignarse en el Acta de Reunión.

Además, deberá labrarse un Acta Especial con exposición de los argumentos que se aduzcan por las partes y que suscribirán todos los docentes actuantes.

El Acta Especial con los antecedentes que correspondan al Estudiante, impresión o fotocopia de su Registro de Escolaridad y fotocopia del Acta de Reunión, se elevarán dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al respectivo Consejo que resolverá en definitiva.

**Artículo 41** – Son obligaciones de los docentes:

- a) Concurrir a las reuniones de profesores;
- b) Mantener la mayor reserva en toda la información relativa a los estudiantes, obtenida en el ejercicio de su función docente;
- c) El manejo cuidadoso de dicha información, la que sólo puede ser utilizada al servicio de la función pedagógica.

**Artículo 42** – En caso de algunas de las relaciones mencionadas en el Artículo 9, entre un estudiante y un docente, este último deberá excusarse de integrar la reunión en el momento en que la misma valore la actuación de dicho estudiante.

En la situación del docente que mantiene una notoria relación conflictiva con un estudiante, el Director determinará la conveniencia de la participación de ese profesor durante la evaluación del alumno en la reunión de profesores, con el único propósito de asegurar la objetividad de las decisiones.

Si el Director resuelve que esa participación no es pertinente, el docente deberá abstenerse de opinar cuando la asamblea elabora el juicio o fallo a emitir sobre el estudiante.

**Artículo 43** – La **PRIMERA REUNIÓN** tendrá carácter informativo respecto de los antecedentes de los estudiantes, posibilitando el intercambio de la información reunida por cada uno de los docentes y aquella que el Equipo de Dirección considere relevante para apuntalar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

**Artículo 44** – En la Primera Reunión se pondrá en conocimiento del Cuerpo Docente:

- a) los resultados de los diagnósticos de grupo que cada docente haya realizado;
- b) los resultados de las pruebas diagnósticas nacionales si hubieran sido realizadas;
- c) los antecedentes de cada estudiante;
- d) las calificaciones que los docentes hayan registrado en relación con el primer bimestre de los cursos;
- e) los recursos pedagógicos aplicados por los docentes de docencia directa e indirecta para definir el perfil personal, social y cultural de los estudiantes.

**Artículo 45** – La **REUNIÓN FINAL** de evaluación cumple la función de apreciar el proceso anual de aprendizaje del estudiante, definiendo su pasaje de grado y contará con las siguientes fuentes para adoptar las decisiones:

- a) calificaciones y juicios de los docentes;
- b) información brindada por el Equipo de Dirección, sobre la base de la que ha informado el equipo de docencia indirecta;
- c) portafolio de los estudiantes con las pruebas de evaluación realizadas durante el curso.



## CAPÍTULO XIII

### DE LA APROBACIÓN DEL CURSO Y PASAJE DE GRADO

**Artículo 46** – La aprobación del curso se realiza mediante:

- a) Promoción
- b) Aprobación de Pruebas Complementarias y posterior fallo de Promoción
- c) Aprobación de exámenes libres

**Para determinar los fallos** relativos a la Promoción sólo se tendrán en cuenta las asignaturas del último año cursado, **no sumándose las pendientes** de aprobación de cursos anteriores.

**Artículo 47** – A los efectos del cumplimiento de la evaluación, cuando un estudiante que adeuda una o más asignaturas de cursos anteriores, y **promueve o aprueba la correlativa** mediante prueba complementaria o examen libre, se entiende que ha cumplido los procesos habilitantes. Por lo tanto se considerará aprobada la asignatura pendiente, efectuándose el correspondiente registro en su documentación.

En el caso de que la asignatura adeudada tenga dos asignaturas correlativas en el curso superior, basta que el estudiante promueva o apruebe una sola de estas últimas para que la asignatura previa se considere aprobada.

**Artículo 48** – Cuando un alumno adeuda cursos correlativos rendirá **una sola prueba** que referirá al

curso superior. Si éste resulta aprobado, se entenderán también aprobadas las correlativas inferiores. La aprobación de estas últimas se registrará con la misma fecha de aprobación de la correlativa superior, agregando al fallo de aprobación "A48" (Artículo 48). Del mismo modo se efectuará el registro cuando la aprobación de la asignatura pendiente se logra con la suficiencia de la correlativa superior en la Reunión Final.

### REGÍMENES APLICABLES A LAS ÁREAS O ESPACIOS ARTÍSTICO Y/O TECNOLÓGICO

**Artículo 49** – Las asignaturas EDUCACIÓN VISUAL Y PLÁSTICA y EDUCACIÓN SONORA Y MUSICAL que integran el **Área Artística**, serán aprobadas desde una **concepción exploratoria**.

Los alumnos podrán ir descubriendo o consolidando sus preferencias e inclinaciones en uno o ambos campos del espacio artístico.

Los docentes **deberán** apreciar estas preferencias o inclinaciones y tenerlas en cuenta a la hora de la evaluación.

**Artículo 50** – **Previo a la Reunión Final** de Evaluación, los docentes de ambas asignaturas intercambiarán información y valorarán conjuntamente la actuación de sus alumnos a los efectos de lograr **una calificación común**, haciendo pesar el **criterio de compensación**.

Se buscará adoptar la calificación que, apreciando el desarrollo de las habilidades del estudiante y respetando sus inclinaciones y preferencias, sirva de estímulo al mismo para afirmar las aptitudes particulares vinculadas al área artística. En los casos que a juicio de los docentes no sea posible aplicar este criterio, se promediarán las calificaciones para obtener la calificación correspondiente al área.

En esta instancia de intercambio, los profesores de Educación Visual y Plástica y de Educación Sonora y Musical labrarán un **Acta**, en la cual constarán las calificaciones y juicios de ambas asignaturas, y la calificación y juicio resultante, del acuerdo logrado entre los docentes, a efecto, de valorar las asignaturas a través de una única calificación.

**Artículo 51** – A los efectos de la evaluación final las asignaturas del Área Artística **contarán como una sola**, formulándose un juicio conceptual único y su calificación correspondiente, aplicándose el criterio de compensación referido en el Artículo precedente, o en su defecto una calificación Promedial.

**Artículo 52** – Si esa calificación final única, no alcanza el nivel de suficiencia, el alumno deberá rendir una **única prueba complementaria**, que incluirá los aspectos programáticos que los docentes estimen necesario en cada caso.

La aprobación o reprobación de la prueba corresponde al área en su totalidad.

En el caso previsto en el literal anterior; al redactar la propuesta programática para la prueba complementaria, el profesor o los profesores que establecieron las insuficiencias, marcarán los temas sobre los cuales el estudiante deberá rendirla.

**Artículo 53** – Los **tribunales** para las pruebas complementarias y exámenes libres del Área Artística, estarán integrados conjuntamente por los docentes de ambas asignaturas del área.

**Artículo 54** – Dentro del área Tecnológica, los Talleres integrados serán evaluados con un juicio conceptual único y su calificación correspondiente; entendiéndose como tales aquellos que la Autoridad establezca que deben funcionar simultáneamente a cargo de más de un docente en el mismo local, ámbito, aula o espacio.

**Artículo 55** – La evaluación de las **actividades del curriculum abierto** se hará mediante juicios sobre las aptitudes, intereses y habilidades puestas de manifiesto por el estudiante, a efectos de definir un perfil orientador del mismo, no contabilizándose como asignatura, a los efectos del pasaje de grado.

**Artículo 56** – En la última reunión, una vez finalizados los cursos, se determinarán los resultados de acuerdo a las siguientes categorías:

**1 - PROMOVIDO TOTAL:** calificación de suficiencia en todas las asignaturas del año cursado.

**2 - PROMOVIDO PARCIAL:**

en **1º y 2º**, hasta **dos** (2) asignaturas insuficientes del año cursado;

en **3º**, hasta **tres** (3) asignaturas insuficientes del año cursado.

En esta categoría el estudiante deberá rendir Pruebas Complementarias de las asignaturas insuficientes.

**3 - FALLO CONDICIONAL:**

con más de **dos** insuficientes del año cursado en **1º y 2º**,

y más de **tres** en **3º**.

En las asignaturas insuficientes deberá rendir Pruebas Complementarias.

**4 - REPETICIÓN DEL CURSO:**

cuando el alumno **no alcanzó la promoción, Total o Parcial**, y registró más de veinticinco (25) inasistencias fictas, **excepto** que de Acuerdo al Artículo 57 a) y b) de este Reglamento se haya valorado a favor del Fallo Condicional o la Habilitación a Exámenes Libres.

**Artículo 57** – Antes de la segunda reunión de profesores - Reunión Final -, el equipo de Dirección analizará la situación de todos los alumnos que no presentan cuadro de promoción y registran más de 25 inasistencias fictas y valorará las circunstancias que las motivaron. Las resoluciones que se adopten se consignarán en Acta Especial, se comunicarán a los alumnos y a sus representantes legales.

En caso que el alumno haya sido sancionado por faltas de comportamiento graves o muy graves, las decisiones se supeditarán a una valoración con criterio pedagógico, de las posibilidades de rehabilitación que hubiere demostrado en su comportamiento.

Si de esa valoración surge una apreciación negativa, no se adoptará ninguna resolución de excepción.

De lo contrario, determinará con carácter de excepción:

**a) Fallo condicional**, si las inasistencias obedecieron a circunstancias especiales que impidieron la regular asistencia a clase. La Dirección justificará el exceso y el alumno deberá rendir prueba complementaria de las asignaturas en la/s que no alcanzó la suficiencia.

**b) Habilitado a rendir Exámenes Libres**, cuando a pesar de que las inasistencias no se debieron a circunstancias especiales, la Dirección valore que para ese estudiante es posible la aprobación del curso mediante exámenes libres.

**Artículo 58** – En todos los casos, a los efectos de la determinación del fallo, las asignaturas con exención concedida serán incluidas en el cómputo de asignaturas con calificación de nivel de suficiencia.

**Artículo 59** – Los alumnos promovidos parcialmente y los que registran fallo Condicional, así como aquellos a los que se otorgó pase a estudios libres, rendirán las correspondientes pruebas complementarias o exámenes libres en el **período de diciembre-febrero**.

**REUNIÓN CONFIRMATORIA DE FEBRERO**

**Artículo 60** – Una vez terminado el período de diciembre – febrero, se determinará la promoción o la repetición del curso de los alumnos con Fallo Condicional.

La **Reunión Confirmatoria de Tercer Año** se diferirá hasta después del período extraordinario dispuesto en el Artículo 67.

En reunión del Director y Secretario del establecimiento, con las Actas de Pruebas Complementarias a la vista, y en función de los resultados de las mismas, se otorgarán los fallos:

**1 - PROMOVIDO TOTAL:** aprobación de todas las asignaturas del año cursado.

**2 - PROMOVIDO PARCIAL:**

en **1º y 2º**, hasta **dos** (2) asignaturas insuficientes del año cursado;

en **3º**, hasta **tres** (3) asignaturas insuficientes del año cursado.

**3 - REPETICIÓN DEL CURSO:**

con **tres** (3) ó más asignaturas insuficientes del año cursado en **1º y 2º** año,

y **cuatro** (4) ó más en **3º** año.



## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y LOS EXÁMENES LIBRES**

**Artículo 61** – Al ser convocados para rendir pruebas o exámenes libres los estudiantes deberán acreditarse ante el tribunal con su documento de identidad en vigencia.

**Artículo 62** – Los tribunales de pruebas complementarias y exámenes libres estarán integrados por tres miembros, designados por el Director del establecimiento. Serán presididos por el profesor de mayor grado en el Escalafón Docente. Salvo impedimento probado, deberá integrar el tribunal de prueba complementaria el profesor que tuvo a su cargo el dictado del curso.

**Los tribunales del Área Artística deberán conformarse como lo dispone el Artículo 53.**

**Artículo 63 – Podrán rendir Exámenes Libres:**

- a) los alumnos comprendidos en la excepcionalidad prevista en el Artículo 57, literal b, - Habilitado a Exámenes Libres,
- b) las personas no inscriptas como alumnos reglamentados que cumplan con los requisitos para efectuar el correspondiente curso.

**Artículo 64 – Habrá tres períodos ordinarios para rendir pruebas complementarias y exámenes libres:**

- **diciembre - febrero**
- **julio**
- **setiembre**

**Artículo 65** – El período **diciembre - febrero** tendrá **dos instancias**, una en el mes de diciembre y otra en el de febrero.

En la instancia de **diciembre** se podrá rendir pruebas complementarias y exámenes libres de:

**CIENCIAS BIOLÓGICAS**  
**EDUCACIÓN FÍSICA**  
**ÁREA ARTÍSTICA (Educación Sonora y Musical y Educación Visual y Plástica)**  
**FORMACIÓN CIUDADANA**  
**GEOGRAFÍA**

**INFORMÁTICA  
INGLÉS  
INICIACIÓN A LA TECNOLOGÍA  
TALLER DE ADMINISTRACIÓN  
TALLER DE INTRODUCCIÓN AL DISEÑO Y TECNOLOGÍA DE LA  
CONSTRUCCIÓN**

En la de **febrero** se podrá rendir pruebas complementarias y exámenes libres de:

**CIENCIAS DE LA NATURALEZA  
CIENCIAS FÍSICO - QUÍMICAS  
CIENCIAS SOCIALES  
HISTORIA  
IDIOMA ESPAÑOL  
LITERATURA  
MATEMÁTICA**

**Artículo 66** – En los **períodos de julio y setiembre** se rendirán:

- a) pruebas complementarias y exámenes libres de asignaturas pendientes de aprobación correspondientes a cursos realizados;
- b) exámenes libres pendientes de aprobación de los estudiantes que fueron Habilitados a rendirlos y no se inscribieron para cursar en carácter reglamentado.
- c) exámenes libres, de estudiantes libres que no se inscriben a cursos reglamentados.

**Artículo 67** – A los efectos de facilitar el egreso del Ciclo Básico y **habilitar la prosecución de sus estudios**, habrá para los alumnos de Tercer Año, un **Período Extraordinario** de pruebas complementarias y exámenes libres, previo al comienzo de los cursos.

El mismo se desarrollará una vez finalizada la segunda instancia del período diciembre - febrero.

Este período se habilita **exclusivamente para los alumnos de 3er. Año** que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) Mantienen pendientes de aprobación cuatro asignaturas de 3er. año, y podrán rendir las cuatro.
- b) Mantienen pendientes hasta 3 asignaturas de 3er.año y correlativas de cursos anteriores. En estos casos se aplicará el Artículo 48.
- c) Los alumnos que adeuden Informática, por ser la única asignatura que no tiene correlativa en 3º, la que se sumará a los casos a) y b) precedentes.

**Artículo 68** – En todos los períodos, excepto el Extraordinario (Artículo 67), los estudiantes contarán con el **apoyo de los docentes**, que cumplirán un rol orientador, en cinco sesiones previas de 45 minutos de duración cada una.

En estas sesiones se informará a los estudiantes:

- sobre el programa, identificando los núcleos temáticos fundamentales;
- sobre las características de la prueba;
- sobre los requerimientos de carácter puntual que formulen los estudiantes.

El apoyo establecido en el presente Artículo estará a cargo de los docentes que tuvieron a su cargo los cursos realizados por los alumnos, y a falta de éstos, por integrantes del correspondiente tribunal que designará la Dirección.

**Artículo 69** – Las Pruebas Complementarias y los Exámenes Libres constarán de **dos** partes:

1 - la primera escrita o práctica, de una (1) hora de duración, **no eliminatoria**;

2 - la segunda será oral, de hasta diez (10) minutos, **como máximo**.

**Artículo 70** – Tanto en los Exámenes Libres como en las Pruebas Complementarias, y en todas las asignaturas, cuando a juicio del Tribunal la primera parte es suficiente para la aprobación (calificación 6 o superior), el alumno será **eximido del oral**.

**Artículo 71** – Para la formulación de la propuesta de la Prueba Complementaria, los docentes tendrán a la vista los portafolios de los estudiantes (Artículo 17.7) con las pruebas de evaluación realizadas durante el año, las que serán tomadas como guía.

**Artículo 72** – En los Exámenes Libres rigen los programas del curso correspondiente y las pautas de implementación que al efecto elaborarán las Inspecciones de Asignaturas.

**Artículo 73** – En aquellas asignaturas, que por su naturaleza requieran una prueba de distinto carácter, los docentes presentarán, a la Dirección los criterios de implementación, al término de los cursos y por escrito.

Si la Dirección aprueba esos criterios, efectuará la correspondiente comunicación a los alumnos.

De no aprobarlos, procurará una revisión conjunta con los docentes. En caso de persistir el desacuerdo, solicitará asistencia a la Inspección Docente de la asignatura, la que resolverá en definitiva.

**Artículo 74** – El estudiante que por razones de fuerza mayor se vea impedido de rendir una prueba complementaria o examen libre, podrá solicitar a la Dirección del establecimiento, por escrito y adjuntando los comprobantes certificaciones del caso, que se le autorice a rendir en otra fecha.

**Artículo 75** – El aviso de impedimento deberá efectuarse antes del inicio de la prueba o examen y la solicitud para rendir en otra fecha, en el mismo momento.

**Artículo 76** – La Dirección podrá resolver la instalación de **un tribunal especial**, en fecha que no diste más de quince días de la fijada originalmente. En caso contrario deberá elevar la solicitud para resolución de la Autoridad.

### **APROBACIÓN DE LOS CURSOS MEDIANTE EXÁMENES LIBRES**

**Artículo 77** – Los cursos de Ciclo Básico se considerarán APROBADOS mediante exámenes libres cuando el estudiante:

- a) aprueba los exámenes de todas las asignaturas del curso
- b) aprueba los exámenes de por lo menos siete asignaturas en primero y segundo y por lo menos ocho en tercero.

Si el alumno, posteriormente se inscribe para realizar el curso siguiente en carácter reglamentado, las asignaturas pendientes de aprobación adquirirán la misma condición de las asignaturas previas de cursos realizados en carácter reglamentado: en los períodos de julio y setiembre rendirá prueba complementaria y en caso de reprobala, a partir de entonces será de aplicación el Artículo 47 del presente reglamento.

**Artículo 78** – En el caso de los estudiantes que no alcanzaron la aprobación y optan por inscribirse al mismo curso en carácter reglamentado, mantendrán la aprobación de las asignaturas que lograron mediante exámenes libres.

En la instancia de la evaluación final esas asignaturas serán incluidas en los cómputos de asignaturas con nivel de suficiencia.



## CAPÍTULO XV

### PASAJE DEL PLAN 1993 AL PLAN 1996

**Artículo 79** – A los efectos del pase de los estudiantes provenientes del Plan 1993 al Plan 1996 a nivel de Ciclo Básico, se establece como criterio general la equivalencia de los estudios cursados y aprobados, de forma que el estudiante mantiene todos los derechos adquiridos en el Plan del cual proviene.

**Artículo 80** – Cuando en ocasión de inscribirse en un curso del Plan 1996 el estudiante adeude hasta tres asignaturas del Plan 1993, podrá rendir las pruebas en el período de julio y setiembre como lo establece dicho Plan.

Si al momento de la Reunión Final aún las conserva pendientes continuará conforme al sistema establecido para el Plan 1996 en los Artículos 47 y 48 del presente reglamento.

En todos los casos se atenderá la correlatividad de asignaturas prevista entre ambos planes.

### Artículo 81 – CORRELACIÓN DE ASIGNATURAS - CICLO BÁSICO

CORRELACIONES DENTRO DEL PLAN 1996				
PRIMERO		SEGUNDO		TERCERO
MATEMÁTICA	previa de	MATEMÁTICA	previa de	MATEMÁTICA
IDIOMA ESPAÑOL	previa de	IDIOMA ESPAÑOL	previa de	LITERATURA
INGLÉS	previa de	INGLÉS	previa de	INGLÉS
Cs. de la NATURALEZA	previa de	Cs. de la NATURALEZA	previa de	Cs. BIOLÓGICAS
			previa de	Cs. FÍSICO-QUÍMICAS
Cs. SOCIALES	previa de	Cs. SOCIALES	previa de	GEOGRAFÍA
			previa de	HISTORIA
EDUCACIÓN FÍSICA	previa de	EDUCACIÓN FÍSICA	previa de	EDUCACIÓN FÍSICA
Ed. VISUAL y PLÁSTICA *	previas de	Ed. VISUAL y PLÁSTICA *	previas de	Ed. VISUAL y PLÁSTICA *
Ed. SONORA y MUSICAL *		Ed. SONORA y MUSICAL *		Ed. SONORA y MUSICAL *
INFORMÁTICA	previa de	INFORMÁTICA		
				FORMACIÓN CIUDADANA
TALLER de NUTRICIÓN **	previa de	TALLER de INTRODUCCIÓN al DISEÑO y TECNOLOGÍA de la CONSTRUCCIÓN **	previa de	TALLER de ADMINISTRACIÓN **
* ÁREA ARTÍSTICA: Artículos N° 49, 50, 51, 52 y 53.				
** ÁREA TECNOLÓGICA: Artículo N° 54.				

CORRELACIONES DEL PLAN 1986 AL PLAN 1996			CORRELACIONES DEL PLAN 1986 AL PLAN 1996		
1° PLAN 1986		2° PLAN 1996	2° PLAN 1986		3° PLAN 1996
IDIOMA ESPAÑOL	previa de	IDIOMA ESPAÑOL	IDIOMA ESPAÑOL	previa de	LITERATURA
MATEMÁTICA	previa de	MATEMÁTICA	MATEMÁTICA	previa de	MATEMÁTICA
INGLÉS	previa de	INGLÉS	INGLÉS	previa de	INGLÉS
HISTORIA	previa de	Cs. SOCIALES	HISTORIA	previa de	HISTORIA
GEOGRAFÍA	previa de	Cs. SOCIALES	GEOGRAFÍA	previa de	GEOGRAFÍA
DIBUJO	previa de	ED. VISUAL y PLÁSTICA	DIBUJO	previa de	ED. VISUAL y PLÁSTICA
Cs. FÍSICAS	previa de	Cs. DE LA NATURALEZA	Cs. FÍSICAS	previa de	Cs. FÍSICO-QUÍMICAS



BIOLOGÍA	previa de	Cs. DE LA NATURALEZA	BIOLOGÍA	previa de	Cs. BIOLÓGICAS
ED. FÍSICA	previa de	ED. FÍSICA	ED. FÍSICA	previa de	ED. FÍSICA



## APROBACIÓN

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Montevideo, 3 de junio 2003.

**Acta N° 27 Res. 17**  
**Secretaría General/rsg/a.b.**  
**1-21/02/43**

**VISTO:** Los presentes obrados elevados por el Consejo de Educación Secundaria, a fin de efectuar ajustes al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado del Ciclo Básico Plan 1996;

**RESULTANDO: I)** Que dicha propuesta se basa en que se han constatado en la implementación de la normativa vigente algunos casos de imprecisiones de redacción y una distribución del articulado que ha generado dificultades de ubicación de los temas en cuestión;

**II)** Que el Consejo de Educación Secundaria creó un Grupo de Trabajo para elaborar un proyecto de ajustes integrado por: la Inspectora General Docente Prof. Hilda Surraco, las Inspectoras Margarita Romero, Alex Mazzei, Adela Pereyra, Esmeralda Arosa y Raquel Bethencourt, las Directoras Ana María Gabarí y Ana Verocay, el Profesor Fausto Pérez y el Secretario de Liceo Alejandro Ortiz;

**III)** Que el Reglamento propuesto tiene el visto bueno de los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional;

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta elaborada por técnicos docentes y funcionarios de los Sub-sistemas se enmarca en la filosofía propia del Plan, aclarando algunas de sus disposiciones y resolviendo situaciones no previstas en el cuerpo normativo vigente;

**ATENTO:** a lo expuesto;

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE:**

1. - Aprobar el Nuevo Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado para el Ciclo Básico del Plan 1996, que luce adjunto y que parte de la presente resolución.
2. - Establecer que el presente Reglamento quedará sujeto a las propuestas que se realicen en el marco de los Equipos Técnicos que se constituyan para implementar ajustes al Plan 1996.

Comuníquese a los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional encomendándoles la elaboración de la Circular que dará la más amplia difusión al Nuevo Reglamento, al Consejo de Educación Primaria, a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido archívese.

## RECTIFICACIÓN

Montevideo, 12 de agosto de 2003

**A.S. N° EXT 9**  
**Res. 1**  
**Secretaría General/reg.**

**ACUERDO DE SECRETARIOS DEL CODICEN en ejercicio de las potestades delegadas**  
**Oficio N° 7225/03 de 12 de agosto de 2003.**

**Modificaciones realizadas en los respectivos artículos, actualizado al 18/6/04.**



Se agradece la transcripción del documento a la Sra. Paola Cocchi, y la corrección del mismo a la Sra. Patricia Rey.

